

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

22878 *CORRECCIÓN de erratas de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.*

Advertidas erratas en el texto de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 23499, primera columna, artículo 66, modificación del artículo 20 de la Ley 39/1998, apartado 3, párrafo g), línea tercera, donde dice: «... vallas puntuales, asnillas, andamios y oras instalaciones...», debe decir: «... vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones...».

En la página 23499, segunda columna, artículo 66, modificación del artículo 20 de la Ley 39/1998, apartado 4, párrafo n), línea segunda, donde dice: «... sanatorios médico-quirúrgicos...», debe decir: «... sanatorios médicos quirúrgicos...».

En la página 23501, segunda columna, artículo 66, modificación del artículo 27 de la Ley 39/1998, apartado 2, línea segunda, donde dice: «... colaboración con entidad, instituciones...», debe decir: «... colaboración con entidades, instituciones...».

En la página 23504, primera columna, disposición transitoria primera, línea sexta, donde dice: «... autorizadas o adjudicaciones con anterioridad...», debe decir: «... autorizadas o adjudicadas con anterioridad...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22879 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 3 de octubre de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos

Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 3 de octubre de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
116,1	112,6	111,7

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

22880 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 3 de octubre de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 3 de octubre de 1998, los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 95 (sin plomo)
36,4	38,0